



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No. 156814089001-2023-00116-00

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO: SANDALIO GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial mediante escrito que cuenta dos archivos .pdf, contentivos de sesenta y un (61) folios en total. Sírvas e proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y del escrito presentado por la profesional del derecho, Dra. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ; encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y los especiales contenidos en la ley 142 de 1994, ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, así como en el Decreto 1073 de 2015, no existe obstáculo para admitir la presente acción especial de imposición de servidumbre, en única instancia.

Así las cosas, se admitirá la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, en observancia del calendario del Despacho, se fijará fecha y hora para inspección judicial -imperativa en este tipo de procesos- **con la mayor prontitud posible**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, contra **SANDALIO GARCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 072-59739 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado "LOTE DE TIERRA" de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido de manera concordante en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en única instancia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No. 156814089001-2023-00116-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada **SANDALIO GARCIA**, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificada dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se le notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres (3) del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, además de la Secretaría del Despacho (con constancia de fijación y desfijación) y, se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de San Pablo de Borbur, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem.

Una vez se agote lo interior, ingrésense las diligencias a despacho, para proceder en lo que en derecho corresponda, respecto al restante de demandados.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-59739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: SEÑALAR el **día miércoles catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda "CENTRO" del Municipio de San Pablo de Borbur, con el fin de:

- a. Establecer su identificación.
- b. Hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
- c. Autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que junto a la demanda de imposición de servidumbre, se anexa acta de inventario de daños y estimativo de su valor, de parte de **YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS** como responsable, se convoca a la fecha y hora antes señalada. De igual manera se convoca a la profesional **YANETH AVELLA AGUILAR** quien realizó el plano que plasma el trazado de la servidumbre y que fue aportado como anexo de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No. 156814089001-2023-00116-00

De otra parte, para la realización de la mencionada diligencia, se designa como perito al señor **JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.568 de Bogotá. Por secretaría comuníquese el presente nombramiento al correo electrónico jaguers@hotmail.com y al teléfono celular No. 310 861 9372, dirección física Cra. 10 No. 23-19 apartamento 302, edificio Mundo Animal, de Chiquinquirá; advirtiéndole que para el día de la diligencia deberá aportar los documentos de acreditación correspondientes.

La parte demandante deberá garantizar los medios para la realización de la diligencia en la fecha y hora señalada.

Por secretaría ofíciase a la policía nacional para el respectivo acompañamiento en la diligencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, a la **DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.040.583 de Tunja y tarjeta profesional no. 155.239 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con al menos diez (10) días hábiles de antelación respecto a la fecha señalada en el numeral quinto de este resuelve para la práctica de la inspección judicial, la siguiente documentación:

- Ficha predial del IGAC del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-59739** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, en donde se evidencie la localización cartográfica – croquis del predio en donde se relacionen aquellos que son colindantes.
- Plano predial catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-59739** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá.
- Plano topográfico del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-59739** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, que refleje levantamiento planimétrico de colindantes y cuente con coordenadas georreferenciadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO No. 02



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No. 156814089001-2023-00116-00

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fee94278a2813e6c5ba950e3ba569fb383a86250af7659395864c8078a18ce**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>